



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014053017201700022 -00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRAPIN DEL CARIBE LIMITADA NIT 802.017.855-4 Y ARNOLDO
MANUEL URIETA DIAZ C.C. 8.756.198

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso EJECUTIVO promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra GRAPIN DEL CARIBE LIMITADA NIT 802.017.855-4 Y ARNOLDO MANUEL URIETA DIAZ C.C. 8.756.198 RAD. No.º: 080014053017201700022 -00 con escritos que le anteceden en cual el ejecutante solicita la inmovilización del vehículo; para lo de su cargo.

Barranquilla, agosto 31 de 2022.

el Secretaria

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informa secretarial, la parte ejecutante solicita la inmovilización del vehículo de placas DHO-691, sin embargo, se echa de menos el oficio la Secretaria de Tránsito, donde comunica que la medida embargo fue acogida, en razón a ello no es procedente acceder a la solicitud de inmovilización.

De otra parte, se observa escrito del abogado MAURICIO VALENCIA ARIAS, el cual solicita la terminación por desistimiento tácito, debe señalarse por parte de agencia judicial que en fecha 30 de agosto de 2021, la parte accionante solicito orden de inmovilización. por tal motivo no es viable acceder a lo peticionado, teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., el cual es permanecer inactivo por un (1) año en primera o única instancia contados desde la última actuación o petición de parte.

Por lo expuesto éste despacho,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de inmovilización por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.
2. Niéguese la terminación por desistimiento, por lo anotado en el considerando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ.
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8624c3314857b7695852d036af86f24f08b5d8412c0704360731a02c076ccf10**

Documento generado en 31/08/2022 12:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>